

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA  
GENERACIÓN TEMPORERA DE  
EMERGENCIA

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0001

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a  
*Moción Informando Cancelación de RFP No.  
102750*

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 6 y 7 de enero de 2020, Puerto Rico experimentó una serie de eventos sísmicos de magnitud 5.8 y 6.4 en la región sur de la isla ("Eventos Sísmicos"). Dichos Eventos Sísmicos resultaron en daños considerables a estructuras e infraestructuras públicas y privadas, así como la interrupción del servicio eléctrico en toda la isla. Los Eventos Sísmicos causaron daños físicos a la infraestructura eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), incluyendo, pero sin limitarse a, las facilidades de generación de la Central Costa Sur ("Costa Sur") y a las facilidades de generación de EcoEléctrica, LLC ("EcoEléctrica"). Desde entonces, Puerto Rico ha experimentado más de cien (100) terremotos y réplicas lo suficientemente fuertes como para causar daños adicionales.

El 17 de enero de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reguladora del Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden en el Caso No. NEPR-MI-2020-0003 ("Resolución de 17 de enero"), mediante la cual inició un proceso para obtener información detallada sobre la condición de la infraestructura eléctrica de la Autoridad como resultado de los Eventos Sísmicos.<sup>1</sup> A través de la Resolución de 17 de enero el Director Ejecutivo de la Autoridad, así como el personal gerencial y técnico pertinente, fueron convocados a comparecer a una conferencia técnica a llevarse a cabo el 21 de enero de 2020 en el Negociado de Energía a los fines de brindar información detallada sobre los Eventos Sísmicos, con especial énfasis en el estado de Costa Sur.<sup>2</sup>

El 20 de enero de 2020, la Autoridad solicitó posponer la conferencia técnica debido a que el personal pertinente no estaba disponible.

El 30 de enero de 2020 se llevó a cabo la conferencia técnica en el Negociado de Energía. Un grupo interdisciplinario de representantes de la Autoridad informó al

<sup>1</sup> Véase, Resolución y Orden, Conferencia Técnica, Caso No.: NEPR-MI-2020-0003, *In Re: Impacto de los Recientes Eventos Sísmicos en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*, 17 de enero de 2020. ("Resolución del 17 de enero").

<sup>2</sup> *Id.*

*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

Negociado de Energía sobre los asuntos solicitados en la Resolución del 17 de enero. Además, de conformidad con la Resolución de 17 de enero, la Autoridad presentó los siguientes documentos: (a) un informe que resume el avance de la estabilización del sistema eléctrico en Puerto Rico luego de los Eventos Sísmicos, (b) información sobre la capacidad de generación del sistema eléctrico actual y de corto plazo a la luz de la indisponibilidad de Costa Sur, (c) un informe que resume la evaluación preliminar de los daños identificados en Costa Sur, (d) un resumen de los impactos financieros de los Eventos Sísmicos en la Autoridad, y (e) copias de las pólizas de seguro de la Autoridad, correspondientes a Costa Sur.<sup>3</sup> En la conferencia técnica, los representantes de la Autoridad reconocieron que, dada la incertidumbre de los daños sufridos en Costa Sur y la probabilidad de que esta no pueda brindar la generación de carga base requerida para la temporada de demanda alta (*i.e.* de junio a septiembre de 2020) se pueden requerir al menos 500 MW de generación temporera de emergencia para compensar la pérdida de generación de Costa Sur. Los representantes de la Autoridad también admitieron que se estaban dando los pasos iniciales para emitir una solicitud de propuestas para obtener generación temporal de emergencia.

El 6 de febrero de 2020, el Negociado de Energía sostuvo una reunión ejecutiva con representantes de la Autoridad para discutir las alternativas para reducir los efectos de la pérdida de Costa Sur.<sup>4</sup> El 12 de febrero de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposals for Temporary Emergency Generation* (“Moción de 12 de febrero”).<sup>5</sup> La Moción de 12 de febrero incluyó los siguientes documentos: (a) *Request for Proposals Temporary Emergency Generation February 12, 2020 Confidential Draft* (“RFP Propuesto”), el cual incluye un borrador del acuerdo de alquiler y operación (“*Lease and Operating Agreement*”) (“Proposed Dual-Fuel Units LOA”)<sup>6</sup>; (b) *Business Case Assessment, Temporary Emergency Generation Capacity* (“Business Case

<sup>3</sup> Véase, *Moción en Cumplimiento con Orden Dictada en Sala el Pasado 30 de enero de 2020*, bajo el caso número NEPR-MI-2020-0003, 14 de febrero de 2020.

<sup>4</sup> El 3 de febrero de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Solicitar Reunión Ejecutiva*, bajo el caso número NEPR-MI-2020-0003 mediante la cual solicitó una reunión ejecutiva. El 5 de febrero de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución bajo el mismo caso mediante la cual señaló una reunión ejecutiva para el 6 de febrero de 2020 a las 6:30 p.m.

<sup>5</sup> En apoyo de su solicitud, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía los siguientes documentos: (1) Memorandum of Law Requesting Confidential Treatment for Certain Exhibits Attached to the Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposals for Temporary Emergency Generation; (2) Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposal for Temporary Emergency Generation; (3) Memorandum of Law Requesting Confidential Treatment for Certain Exhibits Attached to the Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposals for Temporary Emergency Generation identified with a red stamp “This version includes confidential information” and; (4) Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposal for Temporary Emergency Generation, identified with a red stamp “This version includes confidential information”.

<sup>6</sup> Específicamente, el documento se titula: *Lease and Operating Agreement relating to the emergency installation, lease and operation of dual-fuel fired, dispatchable power generation technology, located in Puerto Rico as part of PREPA's Temporary Generation Program.* (“Proposed Dual Fuel Units LOA”). La Autoridad se propone utilizar este contrato en relación con la adquisición de generación temporal de emergencia a través de unidades de combustión dual.



Assessment”) y; (c) *Guía para Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios a través de Solicitud de Propuestas (RFP)*. La Autoridad también solicitó al Negociado de Energía trato confidencial al RFP propuesto y sus anejos.<sup>7</sup>

El 25 de febrero de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado: (a) *Supplement to Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposals for Temporary Emergency Generation* (“Moción de 25 Febrero”). La Autoridad incluyó junto a la Moción de 25 de Febrero los siguientes documentos: (a) Exhibit A: *Lease and Operating Agreement*<sup>8</sup>; (b) Exhibit B: *Load Forecast vs Generation Availability, Generation Availability/Outage Schedule, Updated 24 Sep 2020*; (c) Exhibit C: *Load Forecast vs Generation Availability, Generation Availability without Costa Sur, January to December 2020* (the “Forecast”) and (d) Exhibit D: *Puerto Rico Power Authority Generation Directorate Costa Sur Recovery Project Rev. 2/21/2020* (“Generation Directorate Report”). El 25 de febrero de 2020, la Autoridad también presentó ante el Negociado de Energía un document titulado: *Memorandum of Law Requesting Confidential Treatment for Certain Exhibits Attached to the Supplement to Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposals for Temporary Emergency Generation*.

A través de la RFP propuesto, la Autoridad sostuvo que pretendía adquirir capacidad y energía para reemplazar la pérdida de 820 MW de carga base de la instalación Costa Sur hasta que esta sea reparada, reemplazada o se adopten otras soluciones alternas para hacer frente a las condiciones de Costa Sur. Según la Autoridad, las evaluaciones preliminares indican que la reparación de Costa Sur, de ser factible, tomaría no menos de doce (12) meses.<sup>9</sup> Por lo tanto, la Autoridad argumentó que la generación de emergencia temporera proporcionaría capacidad de generación adicional para cubrir dicho período, pero más significativo, proporcionaría capacidad de generación temporera para la próxima temporada de demanda pico que comienza en junio de 2020.<sup>10</sup>

En resumen, la Moción de 12 de febrero junto con la Moción de 25 de febrero justificaron los argumentos de la Autoridad en apoyo de la aprobación del RFP propuesto. Por lo que el 3 de marzo de 2020 (“Resolución de 3 de Marzo”), el Negociado de Energía aprobó que la Autoridad procediera con al RFP propuesto sujeto a una serie de condiciones:

<sup>7</sup> Véase, *Memorandum of Law Requesting Confidential Treatment for Certain Exhibits Attached to the Notification and Urgent Request for Approval of Request for Proposals for Temporary Emergency Generation*, February 12, 2020.

<sup>8</sup> El document se titula: *Lease and Operating Agreement relating to the emergency installation, lease and operation of [renewable energy] generation and battery energy storage technology, located at [•], Puerto Rico as part of PREPA’s Temporary Generation Program*. (“Proposed Renewable Energy Units LOA”). La Autoridad se propone utilizar este contrato en relación con la adquisición de generación temporal de emergencia a través de unidades de combustión dual.

<sup>9</sup> Véase, Proposed RFP, pág. 5

<sup>10</sup> *Id.*



(1) La Autoridad eliminará del RFP propuesto (así como de la LOA de unidades de combustible dual propuestas y la LOA de unidades de energía renovable propuestas) todas las referencias al derecho de la Autoridad de adquirir, comprar o recibir por transferencia cualquier unidad de generación temporal y / o sus instalaciones asociadas. Para evitar dudas, reiteramos que como parte de la aprobación condicional aquí otorgada a la Propuesta de Solicitud de Propuestas, la Autoridad no está autorizada a adquirir ninguna fuente de generación eléctrica para uso permanente como parte de la red eléctrica de Puerto Rico. La Autoridad está únicamente autorizada para ejecutar un contrato de arrendamiento (o varios contratos de arrendamiento) para la instalación, operación y mantenimiento de la capacidad de generación despachable hasta un monto total agregado de 500 MW, por un período de tiempo que no exceda los dieciocho (18) meses;

(2) La Autoridad deberá aclarar en el RFP propuesto, la LOA de unidades de combustible dual propuesta y la LOA de unidades de energía renovable propuesta el término del acuerdo y cualquier renovación. El plazo será idéntico en todos los documentos y no excederá en el total de dieciocho (18) meses;

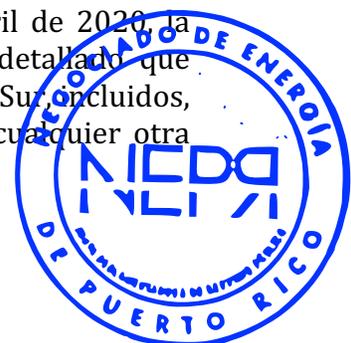
(3) El LOA de Unidades de Combustible Dual Propuesta y el LOA de Unidades de Energía Renovable Propuesta se modificarán para disponer la terminación del contrato antes del vencimiento del término inicial o cualquier término de renovación -sin responsabilidad adicional para la Autoridad- si la generación provista bajo el LOA ya no es requerido o beneficioso para la Autoridad debido a la disponibilidad de fuentes de generación nuevas o existentes de la Autoridad, incluyendo, pero no limitado a Costa Sur;

(4) Cualquier nueva solicitud de propuestas se hará bajo los mismos términos y condiciones del RFP propuesto aquí aprobado. Si la Autoridad tiene la intención de modificar los términos y condiciones del RFP propuesto como parte de una nueva solicitud de propuestas, primero debe buscar la revisión y aprobación del Negociado de Energía;

(5) Cualquier Addendum al RFP Propuesto que modifique el alcance de las acciones propuestas por la Autoridad o los parámetros sujetos a la aprobación del Negociado de Energía, estará sujeto a la aprobación del Negociado de Energía antes de la emisión del Addendum;

(6) Antes de ejecutar cualquier LOA, pero a más tardar el 1 de abril de 2020, la Autoridad deberá entregar al Negociado de Energía el informe final evaluando los daños de Costa Sur;

(7) Antes de ejecutar cualquier LOA, pero a más tardar el 1 de abril de 2020, la Autoridad deberá proporcionar al Negociado de Energía un plan detallado que describa las acciones propuestas que se tomarán con respecto a Costa Sur, incluidos, entre otros, planes para reparar o reemplazar Costa Sur así como cualquier otra



solución alterna propuesta por la Autoridad para sustituir la generación de carga base de Costa Sur;

(8) En caso de que la Autoridad, por motivos justificados, no pueda cumplir con la Condición # 6 y la Condición # 7 establecidas anteriormente, el plazo inicial de cualquier LOA, de conformidad con la RFP propuesta, no excederá de tres (3) meses, con un máximo de cinco (5) plazos de renovación que no excedan de tres (3) meses cada uno, siempre que, sin embargo, cada renovación esté condicionada a la aprobación previa del Negociado de Energía;

(9) A partir del 31 de marzo de 2020, la Autoridad deberá presentar al Negociado de Energía, mensualmente, un Informe de Avance y Estado sobre la respuesta de la Autoridad a los daños a la Instalación Costa Sur;

(10) Antes de ejecutar cualquier LOA, la Autoridad proporcionará al Negociado de Energía una Evaluación de Caso de Negocio actualizada, tomando en consideración los resultados del informe final que evalúa los daños de Costa Sur, así como el plan propuesto a tomar con respecto a Costa Sur;

(11) Cinco (5) días antes de la publicación del RFP, la Autoridad deberá presentar al Negociado de Energía una versión actualizada del RFP Propuesto (incluyendo la LOA de Unidades de Combustible Dual Propuesta y la LOA de Unidades de Energía Renovable Propuesta), cubriendo las modificaciones ordenadas en este documento;

(12) Una vez finalizada la negociación de la LOA, la Autoridad deberá presentar al Negociado de Energía el informe requerido por el Artículo 7 del Reglamento 8815 junto con una copia de la LOA de Unidades de Combustible Dual Propuesta y la LOA de Unidades de Energía Renovable Propuesta para la revisión final del Negociado de Energía. y aprobación. El informe incluirá, sin limitación, un análisis estimado del rango potencial de márgenes de beneficio del proponente seleccionado en comparación con los puntos de referencia de la industria.

De igual forma, el Negociado de Energía otorgó trato confidencial al RFP propuesto y sus anejos y los Exhibits (A) y (D) de la Moción de 25 de febrero.

El 5 de marzo de 2020, de conformidad con la Condición # 11 de la Resolución de 3 de marzo, la Autoridad presentó un documento titulado *Motion to Submit Revised Proposed RFP Documents* ("Moción de 5 de Marzo"). La Moción de 5 de Marzo incluyó los siguientes documentos: Exhibit A: *Request for Proposals, RFP 102750, Temporary Emergency Generation, March 5, 2020 Confidential Draft* ("RFP Propuesto Revisado")<sup>11</sup>, Exhibit B: LOA

<sup>11</sup> El RFP Propuesto Revisado no incluye los Exhibits excepto el exhibit titulado *Revised Proposed Dual Fuel Units LOA* y el *Revised Proposed Renewable Energy Units LOA*, identificados como Exhibit B y C, respectivamente en la Moción del 5 de Marzo.



de unidades de combustible dual propuesto revisado<sup>12</sup>, y Exhibit C: LOA de unidades de energía renovable propuesta revisada.<sup>13</sup> La Autoridad solicitó al Negociado de Energía que designe y trate el RFP propuesto revisado y sus exhibits como documentos confidenciales.<sup>14</sup>

El 25 de marzo de 2020, el Comité Diálogo Ambiental, Inc., El Puente de Williamsburg, Inc., Enlace Latino de Acción Climática, Comité Yabucoño Pro-Calidad de Vida, Inc., Alianza Comunitaria Ambientalista del Sureste, Inc., Sierra Club y su capítulo de Puerto Rico, Mayagüezanos por la Salud y el Ambiente, Inc., Coalición de Organizaciones Anti-Incineración, Inc., Amigos del Río Guaynabo, Inc., Campamento Contra las Cenizas en Peñuelas, Inc., CAMBIO Puerto Rico, y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (“Petitionarios”) presentaron un documento titulado *Joint Petition for Intervention and Motion for Reconsideration* (“Petición Conjunta”).<sup>15</sup> En general, los petitionarios solicitan al Negociado de Energía que: (a) los reconozca como intervinientes en el presente caso; (b) reconsiderar la Resolución de 3 de marzo, (c) ordenar a la Autoridad suspender el proceso de RFP hasta que el Negociado de Energía evalúe la información propuesta por los petitionarios y el público en general y, (d) ordenar a la Autoridad hacer público el RFP propuesto revisado.

El 31 de marzo de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Motion to Inform* (“Escrito de 31 de marzo”). La Autoridad incluyó como anejo al Escrito de 31 de marzo un documento titulado *Costa Sur Damage Assessment and Repairs Project Status Report dated March 31, 2020* (“Informe de Progreso de marzo”). Según surge del Escrito de 31 de marzo, así como del Informe de Progreso de marzo, a dicha fecha la Autoridad todavía no había completado todos los estudios técnicos relacionados con la evaluación de los daños de la Central Costa Sur. Sin embargo, la Autoridad manifestó que, a la luz de los hallazgos preliminares en cuanto a los daños, el objetivo que persigue es completar la reparación de los elementos más críticos de la Central Costa Sur de manera que se pueda poner en servicio la Unidad CS-5 lo antes posible.<sup>16</sup>

<sup>12</sup> *Lease and Operating Agreement relating to the emergency installation, lease and operation of dual-fuel fired, dispatchable power generation technology, located at [•], Puerto Rico as part of PREPA's Temporary Generation Program* (“Revised Proposed Dual-Fuel Units LOA”).

<sup>13</sup> *Lease and Operating Agreement relating to the emergency installation, lease and operation of [renewable energy] generation and battery energy storage technology, located at [•], Puerto Rico as part of PREPA's Temporary Generation Program* (“Revised Proposed Renewable Energy Units LOA”).

<sup>14</sup> Véase, *Memorandum of Law Requesting Confidential Treatment* para los exhibits acompañados al escrito titulado *Motion to Submit Revised Proposed RFP Documents*, 5 de marzo de 2020, pág. 2.

<sup>15</sup> Acompañados a la Petición Conjunta se incluye una certificación de Ingrid M. Vila Biaggi identificada como Exhibit A.

<sup>16</sup> Véase Escrito de 31 de marzo e Informe de Progreso de marzo, a las págs. 1 y 2, respectivamente.



El 1 de abril de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Motion to Submit Reports Assessing Damages* ("Escrito de 1 de abril"). La Autoridad incluyó como anejo al Escrito de 1 de abril once (11) informes técnicos relacionados a los daños sufridos por la Central Costa Sur. La Autoridad expresó en el Escrito de 1 de abril, que a esa fecha todavía faltaban por completarse dos (2) evaluaciones de daños adicionales en relación con la Central Costa Sur, las cuales presentará al Negociado de Energía tan pronto se completen.<sup>17</sup> La Autoridad reiteró, que en esa etapa el énfasis era llevar a cabo a los estudios y ejecutar las obras de reparación de elementos críticos de la Central Costa Sur que le permitan poner en servicio la Unidad CS-5 lo antes posible.<sup>18</sup>

El 6 de abril de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 6 de abril") mediante la cual otorgó trato confidencial a los siguientes documentos: la propuesta de RFP revisada y sus anejos, incluida la LOA de unidades de combustible dual propuesto y LOA de unidades de energía renovable propuesta revisada. El Negociado de Energía ordenó además a la Autoridad presentar una copia redactada de: (i) el RFP propuesto con los Exhibits A, B, C, D y E y sus Anejos correspondientes; (ii) Exhibits A, B y C de la Moción del 25 de febrero; y (iii) el RFP revisado con todos los apéndices y sus correspondientes Exhibits y los Exhibit B y C de la Moción del 5 de marzo. El Negociado de Energía también ordenó a la Autoridad incluir copias de dichos documentos redactados en un área visible de su sitio web para que el público en general tenga fácil acceso.<sup>19</sup>

En respuesta a la Petición Conjunta, el 6 de abril de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Opposition to Joint Petition for Intervention and Request for Reconsideration to be Stricken from the Record* ("Respuesta de la Autoridad"). En general, la Autoridad argumenta que la Petición Conjunta debe ser denegada porque: (a) la solicitud de intervención de los peticionarios no está contemplada en el Reglamento 8815 dado que el presente caso es un proceso no adjudicativo, (b) de conformidad con el Reglamento 8815 los peticionarios no tienen derecho a la reconsideración como cuestión de derecho, y (c) solicitar que se detenga el proceso causaría un daño grave a la Autoridad y sus clientes dado que faltan varios meses para la temporada pico de demanda por lo que la necesidad de la generación para abastecer la demanda es cada vez más urgente.<sup>20</sup>

El 7 de abril de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Motion to Inform Additional Publication* ("Moción de Cumplimiento de 7 de abril"). A través de la Moción de Cumplimiento de 7 de abril, la Autoridad informó que el 2 de abril de 2020, la Autoridad

<sup>17</sup> Véase Escrito de 1 de abril a la pág. 1.

<sup>18</sup> *Id.*

<sup>19</sup> Resolución, 6 de abril de 2020, pág. 5.

<sup>20</sup> Véase Respuesta de la Autoridad, pág. 2.



publicó un aviso del RFP Revisado en su sitio web.<sup>21</sup> De igual forma, informó que el 7 de abril de 2020 se publicó en el diario El Nuevo Día un aviso adicional de disponibilidad del RFP Revisado.<sup>22</sup>

El 8 de abril de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución anunciando que evaluará la Petición Conjunta y la Respuesta de la Autoridad. El Negociado de Energía informó que emitirá una determinación tan pronto como sea posible. El mismo día, los Peticionarios presentaron un documento titulado *Reply to PREPA's Opposition to Joint Petition for Intervention* ("Réplica de los Peticionarios"). La respuesta de los peticionarios esencialmente reitera los argumentos de su petición conjunta, insistiendo además en tener la oportunidad de brindar información para ser considerada por el Negociado de Energía en el presente caso.

El 13 de abril de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Motion to Submit* ("Moción en Cumplimiento de 13 de abril"), mediante el cual presentó copias sin editar de los siguientes documentos: (a) la RFP propuesto con los Apéndices A, B, C, D y E y sus Exhibits correspondientes, (b) Exhibit A, B y C de la Moción de 25 de febrero, (c) el RFP revisado con todos sus Exhibits correspondientes así como los Exhibit B y C de la Moción de 5 de marzo y, (d) el RFP final aprobado tal como se publicó.

El 24 de abril de 2020, los peticionarios presentaron un documento titulado *Petitioners' Response to PREPA's April 13 Motion to Submit* ("Respuesta de 24 de abril"). En la Respuesta de 24 de abril, los peticionarios argumentan que el RFP publicado no cumple con el Reglamento 8815 en términos de requisitos para proteger a los contribuyentes de pagar precios altos y en términos de divulgación pública.<sup>23</sup> Los peticionarios también afirmaron que declaraciones recientes del Director Ejecutivo de la Autoridad "desacreditan las afirmaciones de la Autoridad de que la generación [temporera] es urgentemente necesaria".<sup>24</sup> Por estas razones, los Peticionarios reiteraron su solicitud para que el

<sup>21</sup> Acompañado a la Moción en Cumplimiento de 7 de abril se identifica como Exhibit I una foto de la página web de la Autoridad titulada *Oportunidades para Subastas*, fechada 7 de abril de 2020. Según PREPA, el acceso a los documentos del RFP Propuesto Revisado está disponible en la plataforma electrónica conocida como *Power Advocate*.

<sup>22</sup> Se acompaña a la Moción en Cumplimiento de 7 de abril como Exhibit II una copia de la página 19 del periódico *El Nuevo Día* fechada 7 de abril de 2020.

<sup>23</sup> Véase, *Petitioners' Response to PREPA's April 13 Motion to Submit*, 24 de abril, pág. 6.

<sup>24</sup> *Id.* Los peticionarios expresaron que "[e]n un artículo de Nuevo Día publicado hoy y un webinar disponible públicamente la semana pasada, el Director Ejecutivo de la Autoridad, Sr. José Ortiz, confirmó que la empresa de servicios públicos podrá manejar la demanda máxima de verano sin estas unidades de generación temporal. El Sr. Ortiz explicó que la demanda máxima ha bajado aproximadamente un 9-10%, 300 MW por debajo de lo que se esperaría en un año típico para este mes". *Id.*, pág. 5. Además, según los Peticionarios, "[en] una nueva generación temporera, el Sr. Ortiz declaró que 'Me siento muy cómodo de que no lo vamos a necesariamente necesitar'". *Id.*



Negociado de Energía detenga el presente procedimiento para permitir la participación del público.

El 27 de abril de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual denegó la Petición Conjunta de los Peticionarios. No obstante, permitió la participación de los Peticionarios y que pudieran presentar ante la consideración del Negociado de Energía cualquier información que entiendan necesaria o en apoyo a la decisión final del caso, así como cualquier otra información que se le solicite por el Negociado de Energía.<sup>25</sup> Mediante la Resolución y Orden emitida el 27 de abril de 2020, el Negociado de Energía citó a la Autoridad a una conferencia técnica (“Conferencia Técnica”), a celebrarse vía telefónica el 30 de abril de 2020. El propósito de la Conferencia Telefónica era discutir la documentación sometida mediante del Escrito de 31 de marzo y el Escrito de 1 de abril, así como cualquier otro aspecto relacionado con el caso de epígrafe que el Negociado de Energía estimara pertinente aclarar.

El 29 de abril de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Second Progress and Status Report* (“Escrito de 29 de abril”). La Autoridad incluyó como anejo al Escrito de 29 de abril un documento titulado *Costa Sur Damage Assessment and Repairs Project Status Report dated April 29, 2020* (“Informe de Progreso de abril”). Mediante el Informe Progreso de abril, la Autoridad presentó un resumen de los siguientes asuntos: (a) el progreso de las actividades de evaluación de daños de la Central Costa Sur, (b) un resumen del estatus de los procesos de contratación de las actividades relacionadas con las evaluaciones y reparaciones que se propone llevar a cabo en la Central Costa Sur, (c) el itinerario de la ejecución de las diferentes actividades que forman parte del proyecto de reparación de la Central Costa Sur, (d) el estatus de las obras de reparación que se han ejecutado hasta la fecha en la Central Costa Sur, y (e) un estimado del costo de todos los elementos asociados a las reparaciones que se propone llevar a cabo en la Central Costa Sur a los fines de poner en servicio la Unidad CS-5.

El 30 de abril de 2020, se llevó a cabo la Conferencia Técnica, en la cual un grupo multidisciplinario de la Autoridad presentó detalles sobre los siguientes asuntos:

- (a) el estado actual y operacional de la flota de generación de la Autoridad;
- (b) las proyecciones de demanda para el año 2020;
- (c) el itinerario y planificación de mantenimiento de la flota de generación de la Autoridad para el año 2020;
- (d) los requisitos y disponibilidad de reservas de generación para el año 2020;
- (e) la condición actual y potencial disponibilidad entre mayo y septiembre de 2020 de la Unidad AG-2 de la Central Generatriz Aguirre<sup>26</sup>;

<sup>25</sup> Véase, Resolución y Orden, *In Re: Solicitud de Propuestas para Generación Temporera de Emergencia*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 27 de abril de 2020.

<sup>26</sup> La Unidad AG-2 tiene una capacidad de generación de 450 MW. La misma ha estado fuera de servicio por más de un año por razones de mantenimiento y otros problemas. En primera instancia fue necesario reemplazar un transformador a la salida de la unidad. Al presente, la Unidad AG-2 enfrenta problemas de



- (f) las gestiones de mitigación adicionales que la Autoridad manifiesta comenzará en mayo de 2020 con clientes industriales y comerciales grandes, con el propósito de reducir la demanda energética de éstos durante las horas pico mediante un acuerdo de respuesta a la demanda a ser implementado en la temporada pico de demanda (*demand side response o demand side managemet*)<sup>27</sup>;
- (g) la evaluación de los daños sufridos por la Central Costa Sur;
- (h) el plan desarrollado por la Autoridad para reparar aspectos críticos de la Central Costa Sur, con el objetivo de tener disponible la Unidad CS-5 durante la temporada de demanda pico del año 2020;
- (i) la potencial disponibilidad de la Unidad CS-6 para suplir las necesidades de generación de energía durante el 2020;
- (j) la disponibilidad y planificación de fondos para ejecutar las obras de reparación inmediatas de la Central Costa Sur, incluyendo fondos provenientes de las aseguradoras de la Autoridad, así como fondos provenientes de programas de asistencia federal administrados por FEMA; y
- (k) el estimado de costo de la reparación de la Central Costa Sur.

Los representantes de la Autoridad también respondieron preguntas específicas de los consultores técnicos del Negociado de Energía, así como de los Comisionados. Durante la Conferencia Técnica, el Negociado de Energía solicitó a la Autoridad presentar información adicional.

En respuesta a la solicitud de información del Negociado de Energía durante la Conferencia Técnica, el 7 de mayo de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Motion in Compliance with Bench Order Entered on April 30, 2020* (“Escrito de 7 de mayo”). Junto con dicho escrito, la Autoridad presentó la siguiente información: (a) copia de comunicaciones entre representantes de la Autoridad, COR3<sup>28</sup> y FEMA, en relación con la disponibilidad de fondos provenientes de programas federales, para cubrir los gastos de reparación de la Central Costa Sur, así como para la adquisición de generación temporera de emergencia; (b) comunicaciones entre representantes de la Autoridad, sus aseguradoras y ajustadores, en relación con la disponibilidad de fondos provenientes de las pólizas de seguro de la

vibración. No obstante, el plan de la Autoridad es, poder realizar las reparaciones necesarias a los fines de poner en servicio la Unidad AG-2 para el mes de mayo de 2020. Esta reparación resulta de gran importancia ya que, en la medida en la Unidad AG-2 esté disponible durante la temporada de demanda pico y subsiguientemente, se podría reducir la capacidad de generación temporera de emergencia que se necesita adquirir.

<sup>27</sup> A esta fecha la Autoridad no ha provisto información concreta sobre la planificación y programación que anticipa en cuanto a la respuesta a la demanda (*demand response*) ni tampoco en cuanto a la magnitud de la reducción que se podría alcanzar durante las horas de demanda pico del día. Debemos señalar que se trata de un tipo de coordinación que no es novel para la Autoridad, ya que antes ha concretado este tipo de acuerdo. En este caso, por ende, la Autoridad debe darle atención inmediata a esta medida de mitigación, por tener un gran potencial de producir resultados beneficiosos rápidamente.

<sup>28</sup> Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”, por sus siglas en inglés).



Autoridad para cubrir gastos de reparaciones de la Central Costa Sur, así como para la adquisición de generación temporera de emergencia; (c) comunicaciones entre la Autoridad y la USEPA,<sup>29</sup> en relación con el cumplimiento de la flota de generación de la Autoridad con la reglamentación y estándares ambientales aplicables, a la luz de la operación de ciertas unidades de uso limitado como consecuencia de los Eventos Sísmicos; (d) varias gráficas y datos de pronóstico de demanda versus generación disponible (*Load Forecast v. Generation Availability*), los cuales ilustran varios escenarios respecto a generación y demanda semanales para el año 2020, tomando en consideración la disponibilidad de las diferentes unidades de la flota de generación de la Autoridad<sup>30</sup>; (e) listado de unidades que la Autoridad utiliza regularmente para cumplir con los requisitos de reserva de generación; (f) informes de generación diarios, por hora, desde 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

El 18 de mayo de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Motion to Inform Request to the Title III Court for Order Related to Insurance Advance Payments* (“Moción para Informar”). La Autoridad incluyó como anejo a la Moción para Informar un escrito presentado por la Autoridad ante el Tribunal Federal en el Caso Número: 17 BK 4780-LTS (PROMESA<sup>31</sup>, Title III) titulado *Motion of Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico and Puerto Rico Electric Power Authority for Release of Insurance Proceeds for Earthquake Losses* (“Moción del FOMB”). Surge de la Moción para Informar y de la Moción del FOMB, que las aseguradoras de la Autoridad estaban prestas a desembolsar una cantidad inicial de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000), como un adelanto para cubrir daños sufridos por la Autoridad como consecuencia de los Eventos Sísmicos.

Según se expresa en la Moción del FOMB: (a) la Autoridad estará utilizando el avance inmediato solicitado a sus aseguradoras para reparar, reemplazar o reconstruir propiedad dañada o destruida y/o para mitigar las pérdidas incurridas en relación con los Eventos Sísmicos;<sup>32</sup> (b) la incapacidad de la Autoridad para financiar ciertos proyectos de reparación y restauración puede afectar su capacidad para proveer la capacidad de generación adecuada para satisfacer cualquier aumento de la demanda de los clientes durante los meses de verano<sup>33</sup> y; (c) el acceso a los fondos solicitados como avance inmediato es necesario para que la Autoridad disponga de fondos cruciales que permitirán la restauración expedita de la Central Costa Sur y otras propiedades aseguradas de la Autoridad que sufrieron daños como

<sup>29</sup> Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“USEPA”, por sus siglas en inglés).

<sup>30</sup> La información provista presenta varios escenarios, tomando en consideración el calendario de mantenimiento preventivo de las unidades generatrices de la Autoridad. Los escenarios se concentran en la disponibilidad de la Unidad CS-5 de la Central Costa Sur y la Unidad AG-2 de la Central Aguirre en distintas fechas entre mayo y finales de 2020.

<sup>31</sup> Conocida como *Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico*, (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187 (2016).

<sup>32</sup> Véase Moción del FOMB a la pág. 2.

<sup>33</sup> *Id.*



consecuencia de los Eventos Sísmicos y, por lo tanto, es beneficioso para las operaciones de la Autoridad y, en última instancia, sus esfuerzos de reestructuración bajo el Título III de PROMESA.<sup>34</sup>

El 22 de mayo de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 22 de mayo”) mediante la cual ordenó a la Autoridad cumplir con ciertas condiciones y medidas adicionales relacionadas con la implementación del plan para la ejecución de obras de reparación propuestas en cuanto la Central Costa Sur, así como otras medidas de mitigación que se han mencionado anteriormente. Entre otros, la obligación de la Autoridad de proveer (a) un informe final respecto a la evaluación los daños de la Central Costa Sur; (b) un plan detallado que describa las acciones propuestas concernientes a la Central Costa Sur, incluyendo, pero sin limitarse a, planes para reparar o reemplazar la Central Costa Sur, así como también cualquier solución alternativa propuesta por la Autoridad para sustituir la generación de la Central Costa Sur; (c) informes mensuales de progreso y estatus sobre la respuesta de la Autoridad a los daños en la Central Costa Sur y; (d) una evaluación actualizada de la justificación de la necesidad y conveniencia de la generación temporera de emergencia propuesta, tomando en consideración los resultados del informe final respecto a los daños a la Central Costa Sur, así como los costos y el plan propuesto para la reparación de la Central Costa Sur. Por lo anterior, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El presupuesto para la ejecución de las Obras de Reparación de la Central Costa Sur no excederá, por el momento, la cantidad de **\$25,200,000**. El referido presupuesto incluye el costo atribuible a los trabajos que serán ejecutados por la Autoridad utilizando su personal, materiales y equipos.<sup>35</sup> Se aclara que las Obras de Reparación de la Central Costa Sur comprenden todas las fases y componentes de la planificación, diseño, permisología, construcción, inspección, así como toda obra o actividad necesaria para comenzar la operación y despacho de las Unidades CS-5 y CS-6. El Negociado de Energía solamente modificará el presupuesto aquí establecido, a petición debidamente fundamentada presentada por la Autoridad. Dicha petición deberá expresar las razones por las cuales se debe modificar el presupuesto e incluir de forma final y detallada las cantidades necesarias y sus propósitos.
2. Se permite a la Autoridad obligar la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) para los gastos asociados con las Obras de Reparación. La Autoridad deberá solicitar al Negociado de Energía autorización para obligar cualquier recurso en exceso de la cantidad aquí establecida. El Negociado de Energía tramitará de forma expedita toda solicitud que la Autoridad haga a esos

<sup>34</sup> *Id.*, a la pág. 9.

<sup>35</sup> Ello quiere decir que la contratación de terceros deberá ser menor de \$25.2 MM, ya que la Autoridad reiteró en la Conferencia Técnica, que aproximadamente un 15% del presupuesto estimado de las Obras de Reparación se cubre con su personal, materiales y equipos.



finés, en atención a las circunstancias de emergencia imperantes al momento de dicha solicitud.

3. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado del progreso de las Obras de Reparación, incluyendo un resumen de gastos incurridos, así como los que faltan por incurrirse en cuanto a cada uno de los componentes principales de las Obras de Reparación. Dicho informe deberá incluir copia de todo contrato que se otorgue (o que se haya otorgado con anterioridad al 30 de mayo de 2020) en relación con las Obras de Reparación y cualquier cambio de orden o documento relacionado.
4. La Autoridad deberá, coetáneamente con la ejecución de las Obras de Reparación, y dentro del presupuesto autorizado para las mismas, completar la evaluación del alcance de los daños sufridos por la Unidad CS-6. La Autoridad deberá llevar a cabo todas aquellas actividades que razonablemente deba ejecutar para poner en servicio la Unidad CS-6 prontamente, de ello ser posible y recomendable a la luz del resultado de la referida evaluación.
5. Comenzando el 31 de mayo de 2020 y, como parte del Informe de Progreso y Estatus que debe someter la Autoridad mensualmente a tenor con la Condición #9 de la Resolución de 3 de marzo, la Autoridad deberá informar el progreso de las evaluaciones de daños y plan de acción en cuanto a la reparación de la Unidad CS-6.
6. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado de progreso en cuanto a la reparación de la Unidad AG-2 de la Central Aguirre.
7. Tomando en consideración que se trata de un asunto prioritario, en la medida en que no lo haya hecho aún, la Autoridad deberá comenzar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, un trámite agresivo y expedito de negociación, coordinación y programación con los clientes industriales y comerciales de alta demanda, con el objetivo de establecer acuerdos de respuesta a la demanda (*demand side management*) a los fines de mitigar los efectos adversos que la demanda de éstos pueda tener durante la temporada de demanda pico para al año 2020. La Autoridad debe tener como meta obtener una reducción en la demanda de parte de los clientes industriales y comerciales de alta demanda, de no menos de **250 MW**.
8. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado sobre el progreso de la negociación, coordinación y programación con sus clientes industriales y comerciales de alta demanda, incluyendo las medidas que se



hayan acordado para obtener una reducción en la demanda de parte éstos durante la temporada de demanda pico del año 2020.

El 29 de mayo de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Informar Progreso de Reparaciones* (“Moción en Cumplimiento de 29 de mayo”) mediante la cual acompañó un reporte titulado *Costa Sur Unit 5 Damage Assesment and Repairs Progress Status Report* fechado 29 de mayo de 2020 como Exhibit A, copia de todos los contratos que se han otorgado con relación a las reparaciones de ambas unidades como Exhibit B, el informe titulado *Costa Sur Unit 6 Damage Assesment and Repairs Progress Status* fechado 29 de mayo de 2020 como Exhibit C y un informe detallado de las inspecciones que sean realizado en dicha unidad como Exhibit D. La Autoridad alega en su escrito que no presenta un informe detallado de progreso de reparación de la Unidad 2 de la Central Aguirre ya que la reparación de esta ha sido completada y la unidad está en operación comercial.

El 1 de junio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informando Cancelación de RFP No. 102750*. Mediante su escrito, la Autoridad informa que, luego de evaluar el plazo de tiempo relacionado a la solicitud de propuesta núm. 102750 *RFP for Temporary Emergency Generation* ha determinado cancelar el mismo.<sup>36</sup>

El 16 de junio de 2020, los Peticionarios presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Petitioners’ Response to PREPA’s RFP Cancellation Notice*. Mediante su escrito, los peticionarios expresaron estar de acuerdo con la cancelación del RFP.

Por lo anterior, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la cancelación del RFP #102750 y **DETERMINA** el cierre del proceso sobre *Solicitud de Propuesta para Generación Temporera de Emergencia*, según solicitado por la Autoridad. No obstante, las demás disposiciones del presente caso continúan vigentes. Por lo tanto, la Autoridad tiene la obligación de continuar presentando los informes ordenados en el presente caso, así como cumplir con cualquier otra disposición dictada, hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario.

Notifíquese y publíquese.

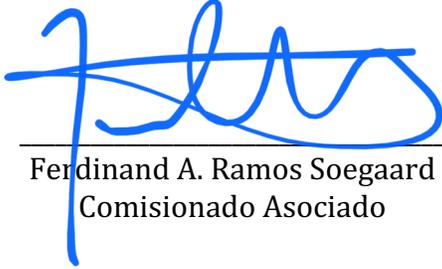
<sup>36</sup> Véase. Moción Informando Cancelación de RFP No. 102750, 1 de junio de 2020.



  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 18 de septiembre de 2020. Certifico además que el 18 de septiembre de 2020 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@prepa.com, kbolanos@diazvaz.law. rstgo2@gmail.com, rolando@bufete-emmanuelli.com, jessica@bufete-emmanuelli.com, pedrosaade5@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, jluebkmann@earthjustice.org, rmurthy@earthjustice.org y hrivera@oipc.pr.gov. Certifico además que en este día, 18 de septiembre de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de septiembre de 2020.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

